

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 324

TEGUCIGALPA · 27 DE JULIO DE 1909

NUMERO 3.336

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se concede una licencia y se deposita una oficina—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispone que don José Antonio Mendoza, Contador Vista y Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, desempeñe sólo el primer empleo, y se nombra para que desempeñe el segundo a don José Medrano Gómez—Se concede una licencia—Se autoriza la erogación de \$ 72.76—Se nombra Guarda Marítimo de la Aduana de La Ceiba a don Miguel Guerrero—Se autoriza la erogación de \$ 160.87—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 17.00—Se autoriza la erogación de \$ 19.61—Se declara una solicitud—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 35.50—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 71.06—Se concede una licencia y se encarga un empleo.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República. Durante el mes de diciembre de 1908.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se concede una licencia y se deposita una oficina

Tegucigalpa: 16 de enero de 1909.

En vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Guarda de La Brea, don Demetrio Molina, pidiendo licencia para separarse de su empleo por el término de doce días, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Concedérsela por el tiempo que la solicita, debiendo depositar la oficina por el mismo tiempo y bajo su responsabilidad, en el señor don Manuel Molina.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 19 de enero de 1909.

Siendo justas las razones que expone el Administrador de Rentas del departamento de Yoro, don Adolfo Díaz M., para re-

nunciar del empleo que actualmente desempeña, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al Licenciado don Carlos Torres.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se dispone que don José Antonio Mendoza, Contador Vista y Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, desempeñe sólo el primer empleo, y se nombra para que desempeñe el segundo a don José Medrano Gómez

Tegucigalpa: 19 de enero de 1909.

No pudiendo el señor don José Antonio Mendoza, actual Contador Vista y Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, desempeñar debidamente los dos empleos a la vez, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Que el señor Mendoza desempeñe solamente el primero de los empleos referidos, con el sueldo de \$ 300.00 mensuales, desde el día en que se haga cargo del segundo la persona que lo ha de sustituir; y

2º—Nombrar Tenedor de Libros de la expresada Aduana, con el sueldo de ley y en reposición del señor Mendoza, a don José Medrano Gómez, quien gozará del sobresueldo de cincuenta pesos mensuales desde el día en que tome posesión de su destino, con cargo a la cuenta "Gastos de las Rentas."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 22 de enero de 1909.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Trinidad Valladares, Jefe de Estadística de la Oficina de Centralización de Cuentas, pidiendo licencia para separarse de su empleo por el término de un mes; y siendo justas las razo-

nes en que la funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al expresado señor Valladares el mes de licencia que solicita.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 72.76

Tegucigalpa: 25 de enero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de setentidós pesos setentiséis centavos, suma que el Cajero Nacional entregará al Licenciado don Guillermo Bustillo G., para completar los gastos hechos en los funerales del Contador de Glosa don Policarpo Navarro Iriás. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se nombra Guarda Marítimo de la Aduana de La Ceiba a don Miguel Guerrero

Tegucigalpa: 25 de enero de 1909.

Teniendo que pasar a otro puesto de la Administración Pública el Guarda Marítimo de la Aduana de La Ceiba, don Carlos I. Venegas, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Miguel Guerrero.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 160.87

Tegucigalpa: 25 de enero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento sesenta pesos ochentisiete centavos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto

Cortés, invirtió en la confección de 11,211 botellas de aguardiente y 4,052 botellas de anisado. La suma relacionada se imputará proporcionalmente, así: ciento diez y siete pesos noventitrés centavos á "Renta de Aguardiente;" y cuarentidós pesos noventicuatro centavos á "Renta de Licores."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa. 26 de enero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al señor don José Medrano Gómez, la suma de cien pesos, para sus gastos de traslación á la Aduana de La Ceiba, donde prestará sus servicios como Tenedor de Libros de la expresada Aduana. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 17 00

Tegucigalpa: 27 de enero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y siete pesos, suma que el Administrador de Rentas de La Paz invertirá en la compra de tres cargas de barriles para el servicio de las Receptorías de Rentas de San Antonio del Norte y Opatoro. Esta erogación se imputará á "Renta de Aguardiente."—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 19.61

Tegucigalpa: 27 de enero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y nueve pesos sesenta y un centavos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invirtió en el franqueo de la correspondencia dirigida al exterior por varias oficinas de Hacienda. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se declara sin lugar una solicitud

Tegucigalpa: 28 de enero de 1909.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor José de Jesús Meza, vecino de esta ciudad, en la que manifiesta: que en el mes de mayo de 1907 fué nombrado Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Comayagua, empleo que comenzó á desempeñar desde aquella fecha hasta fines del mismo año, sin que durante ese tiempo se le hayan pagado sus sueldos devengados, ni los gastos de escritorio, ni los haberes de un mes de la escolta, que dice estaba á sus órdenes.

Vistos los informes respectivos.

Considerando: que por disposición del Ministerio de la Guerra, de mayo del año citado, se dispuso la centralización de las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda, con lo que éstos no quedaban en posibilidad de ejercer funciones, se ordenó á los Administradores de Rentas suspender el pago de todo sueldo á dichos empleados y para sus escoltas hasta recibir nuevas instrucciones de este despacho.

Considerando: que el peticionario no ha comprobado legalmente que tiene derecho al reclamo que solicita; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Declararla sin lugar.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 28 de enero de 1909.

En vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del señor W. W. Pears, en la que manifiesta el peticionario que su representado presentó á registro en el mes de enero de 1906 una cantidad de licores que le fué registrada, según póliza número 29 de la Aduana de Puerto Cortés, correspondiente al mes y año en referencia; en el cual documento al hacer la liquidación de los derechos de importación que montaban á \$ 90±.40 se incurrió en un error de cálculo en perjuicio del señor Pears, que pagó á la Aduana \$ 1,304.40 por tales derechos, resultando indebidamente cobrados por aquella oficina cuatrocientos pesos que pide le sean devueltos á su mandante señor Pears, que los entregó sin deberlos; todo lo cual comprueba con la copia de póliza que presenta y con las operaciones de la Aduana de Puerto Cortés, cuya cuenta está en el Tribunal Superior respectivo. Visto el informe de éste, que corrobora en todas sus partes la solicitud; y

Considerando: que la Aduana de Puerto Cortés cobró en enero de 1906, cuatrocientos pesos, por derechos de importación en

la póliza de licores número 29, que no corresponden al Estado, la cual operación se debió á un error evidente que no ha sido reparado; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la expresada solicitud; debiendo la Aduana de Puerto Cortés devolver al señor Pears, en derechos de importación de mercaderías de su pertenencia, la cantidad de cuatrocientos pesos, cobrados de más en enero de 1906.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Miguel O. Bustillo.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 28 de enero de 1909.

Vista la renuncia interpuesta por el Coronel don Eligio Pérez del empleo de Guarda Inspector de Balfate, en el departamento de Colón, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al expresado señor Pérez la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiéndole gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Felipe S. Martínez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 32.50

Tegucigalpa: 28 de enero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treintidós pesos cincuenta centavos, suma que el Director General de Rentas recibirá del Cajero Nacional para invertirla en la compra de doce libros en blanco destinados al servicio de la Administración de Rentas del departamento de Yoro. Esta erogación se imputará á la partida 1ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 1º de febrero de 1909.

En vista de la renuncia interpuesta por el señor don Pantaleón Alonzo, del cargo de conserje del Almacén Nacional, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela; rindiéndole gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Julián Alvarez.—Comuníquese.

DÁVILA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se autoriza la erogación de \$ 71 06

Tegucigalpa: 2 de febrero de 1909.

Ascendiendo á setecientos veintidós pesos ocho centavos el valor de los materiales que pidió al extranjero, por medio de la United Fruit Company, el Inspector General de Hacienda para el servicio del vapor "Tatumbla," y habiéndose autorizado de la referida suma, por acuerdo de 10 de diciembre último, solamente seiscientos cincuenta y un pesos dos centavos, por inexactitud del dato que suministró el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de setenta y un pesos seis centavos, diferencia entre la cantidad á que positivamente asciende el gasto referido y la autorizada el 10 de diciembre ya relacionado. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

Se concede una licencia y se encarga un empleo

Tegucigalpa: 4 de febrero de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder licencia al Administrador de Rentas de Valle, don José Esteban Callejas, para separarse de su empleo por el término de diez días; dejando en su lugar, por igual tiempo y bajo su responsabilidad, al Receptor de Rentas.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel O. Bustillo.

A LOS CAÑEROS

Para surtir de aguardiente los departamentos de la República en el próximo año económico, se pone en conocimiento de los interesados que pueden presentar sus solicitudes á esta Dirección General de Rentas durante los días de este mes y el de julio próximo entrante, á fin de celebrar las contratas respectivas.

Tegucigalpa: 24 de junio de 1909.

MÓNICO ZELAYA.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar que hoy ha presentado don Abraham García Zúñiga, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el veinticinco de julio último, ante el Notario Ramón Fiallos, por la cual Marcelina Valle vende á Blasina García, en mil cincuenta pesos, una casa sita en la primera avenida de Comayagua, ubicada en un solar de trece varas de Norte á Sur por cuarenta varas, poco más ó menos, de Oriente á Poniente, compuesta de dos piezas hacia la avenida primera, las cuales miden: la sala ocho varas y el cuarto cinco: construida de paredes de estacón y cubierta de teja, con dos caedizos y una cocina en el interior, y linda: al Norte, casa de los herederos de Cipriano Velásquez; al Sur, casa de su hermano don Hermenegildo Valle; al Este, la calle de la margen del Río Grande; y al Oeste, casa de los herederos de Agurcia y Cía, mediando la primera avenida. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa. 19 de julio de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pedro Gómez ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el treinta y uno de mayo último, ante el Juez de Paz de lo Civil don Camilo Serrano Cáliz, por la cual Martín Elvir vende al presente, en cincuenta pesos, una casa sita en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, de cuatro y media varas de frente por cuatro de fondo, paredes de estacón y cubierta de tejas, construida en un solar irregular que tiene catorce varas por el Oriente, veintinueve varas por el Poniente, doce por el Nordeste y ocho por el Sur, y linda todo, al Norte, casa y solar de Pedro Gómez; por el Sur, casa y solar de Simona Medina; por el Este, mediando calle, casa de Leandro Moncada; y al Oeste, solar de Simona Medina. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa. 14 de junio de 1909.

28—28

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace saber: que con fecha diez y seis de junio próximo pasado, admitió el denuncia de tierras:—"Denuncio.—Señor Administrador de Rentas—En mi carácter de Representante General de la señora Isabel v. de Ariza Padilla, según el poder que acompaño para que razonado se me devuelva, ante Ud., respetuosamente, me presento manifestando: que en la jurisdicción municipal del pueblo de Cantarranas, de este departamento, existe un terreno nacional conocido con el nombre de "Agua Fria," situado en la montaña del mismo nombre y dentro del terreno titulado por los señores Agüero y mi representada: mide una extensión superficial de cuarenta y nueve manzanas, propias para la agricultura y crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, posesión que fué de Coronada Ardón y que hoy está comprendida en las tierras tituladas de que he hecho mérito, al Sur, el río Agua Fria; y al Oriente y Poniente, terrenos de los mismos señores Agüero y mi representada. Pretende la señora v. de Ariza Padilla adquirir en propiedad el terreno baldío de que he hecho mérito; y en esta virtud vengo, en su nombre y representación, á denunciar formalmente dicho lote de terreno y á pedir que Ud. se digne admitir dicho denuncia, ordene que se instruya la información de-

terminada por la ley y se siga la tramitación respectiva. Artículo 13 de la Ley Agraria.—Tegucigalpa: 15 de junio de 1909.—Aurelio C. Núñez"—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: julio 2 de 1909.

30—12

C. CANALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, en que piden se les declare herederos y se les confiera la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre Teodoro Santos, con fecha veintinueve del corriente se dictó la sentencia cuya parte final dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40 número 2º, Ley Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, falla declarando herederos á-intentato del difunto don Teodoro Santos á sus descendientes legítimos José Salvador, José Bernardo, Ramón, María Margarita, Florencia, María Dolores, Francisca, José Rufino y Ercilia Santos, á quienes se manda conferir la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero, haciéndose las inscripciones de ley, debiendo publicarse esta resolución por carteles y, además, en el periódico oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 29 de junio de 1909.

15-3

RAFAEL CHINCHILLA, S.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora María Natividad Molina v. de Valladares, con fecha cinco de los corrientes recayó sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, confiere á María Natividad v. de Valladares, Rosa, Agustín y Tranquilino, todos del mismo apellido, la posesión efectiva de la herencia de Balbino Valladares, sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles.—Notifíquese.—Sello.—Alonso Varela Gálvez.—Mannel Zelaya, S."—Yuscarán: 7 de julio de 1909

15—11

MANUEL ZELAYA, S.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado en esta Administración el señor Licenciado don Rafael Callejas, denunciando el dominio útil de un terreno nacional limitado así al Norte, con terrenos de los Moncada, en las márgenes del río Choluteca: al Sur, con terrenos denunciados por el mismo y terrenos de la Compañía del Rosario, en la montaña de Las Moras; al Este, terrenos ejidales de San Juan de Flores; y al Oeste, terrenos nacionales denunciados por don Miguel O. Bustillo, David Valladares y Ramón Arambú. Dicho denuncia comprende, aproximadamente, quinientas hectáreas, siendo el terreno propio para la ganadería. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 8 de julio de 1909.

30—12

C. CANALES.

T.º. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42

Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de diciembre de 1908

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Dirección Gral	Amapala	Pro Cortes	Triallo	La Ceiba	Roatán	Lempira	Comatasca	El Paraiso	Choluteca	Valle	La Paz	Olancho	Sra. Barbara	Yoro	Gracias	Intibucá	Copan	Cortés	Ocotepeque	TOTALES
Reinta Aduanera --Derechos de Importación ..	84 017 24	37 417 00	1 740 15	31 108 25	58 753 15	41 092	81 607 50	5 031 17	3 049 73	5 077 50	1 892 62	2 271 29	20 788 74	5 880 73	5 273 75	5 483 50	3 684 00	7 590 57	1 914 00	554 00	117 519 00
Rodaje	71 00	37 00	48 00	795 00	41 092	295 00	5 031 17	11 00	5 00	13 00	83 00	0 00	0 00	0 00	2 10	17 00	0 00	50 00	100 00	0 00	22 000 00
Pere y Tomado ..	179 15	179 15	8 00	40 00	80 00	200 00	2 500 00	12 00	5 00	13 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	1 000 00
Importación Ferrosos...	188 00	188 00	70 70	40 00	80 00	200 00	2 500 00	12 00	5 00	13 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	1 000 00
Multas	4 057 00	1 017 00	2 305 50	1 450 00	5 031 17	807 50	34 607 50	5 031 17	3 049 73	5 077 50	1 892 62	2 271 29	20 788 74	5 880 73	5 273 75	5 483 50	3 684 00	7 590 57	1 914 00	554 00	117 519 00
Reinta de Acordante	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
--- Licencias ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
--- Fólgora ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Esposos Timbrados--Papel Sellado ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Fumbras ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Impuesto Pect arto ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Anno de Cortes	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Impuestos	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
--- Papeles de Li oros ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Papeles de Advanas --Pólizas...	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Manifestos ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Pases de Navos	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Papeles de Seguridad	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Papeles de Simulación ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Cartas de No Simulación ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Cartas de No Simulación ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Exposición de Ganado ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
--- Productos ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
--- Benenos	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Muelo.	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Producto de Tierra ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
--- B. Z de Montego ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Comercio y Encuadración Nacional	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Ingresos Eventuales --Multas ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Multas Cablesgráficas ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Comunicaciones ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Dispensa de Edictos	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Ponzo de Desierto	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Comiso ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Perchuelones ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Arquitectos Nacionales ..	0 00																				